

La dimensión universal de los derechos humanos frente al discurso de odio de Donald J. Trump

ISAAC DE PAZ GONZÁLEZ*

Resumen

El presente trabajo estudia la universalidad de los derechos humanos frente a las expresiones de cierre social y el discurso del fundamentalismo político contemporáneo. Como punto de partida, abordo algunas concepciones teóricas sobre los derechos fundamentales y su importancia en la construcción de la paz y el desarrollo de las sociedades. Enseguida se analizan los problemas generados por las campañas de exclusión y xenofobia que especialmente forman parte del discurso de Donald Trump, candidato republicano a la presidencia de Estados Unidos (2016). En la parte final se realiza un enfoque crítico sobre la importancia del papel del Derecho frente a este tipo de discurso político. Se hace hincapié en que el universalismo se refleja en la libertad de expresión, la racionalidad, la dignidad y la apertura comunitaria para el progreso de la sociedad.

Palabras clave: Derechos humanos, universalismo, discurso de odio, migrantes.

Abstract

This work is about the human rights universalism, social closure in the contemporary political fundamentalism and its hate speech. As starting point, realizes the fundamental rights theoretical frame and its relation with the social peace and democracy. On this concern, the work focuses on the xenophobic political

* Doctor “Cum Laude”, en Derechos fundamentales y libertades públicas, por la Universidad de Castilla-La Mancha, España; Profesor-investigador de tiempo completo en la Facultad de Derecho (campus Tijuana) de la Universidad Autónoma de Baja California.

messages from Donald J. Trump -and its negative influence- against human rights from migrants and minority groups. The article argues that legal culture and operators (as it happened in some cases before courts) cannot be passive before this kind of political discourse because the human rights universalism is part of all forms of freedom, dignity and the community openness towards social progress.

Keywords: Human rights, universalism, hate speech, migrants.

Introducción

Vivimos en una época en la cual ominosidad de los discursos abiertamente negativos y contrarios a la moral objetiva erosionan la ética pública. Como un elemento adicional a la crisis global que enfrentan los derechos humanos, se puede identificar una nueva barrera para su negación, con toda la carga de antivalores y como un símbolo de las falacias detrás de las cuales se esconde la justificación de la agresión política.

Día a día la información mundial da cuenta de las violaciones a las libertades más elementales, las penurias de grupos humanos provocadas por las guerras locales, las condiciones de inseguridad y la erosión de las condiciones básicas de la vida. A pesar de esta difícil realidad, el poder político dominante no cesa en sus intentos de contener la fuerza de la dignidad humana de las minorías; al contrario, sostiene una postura restrictiva a la efectividad de los derechos y en especial de su interdependencia y universalidad.

Aunado a los problemas cotidianos para el disfrute de los derechos humanos, actualmente emerge un discurso desestabilizador que niega su efectividad y aumenta los riesgos de polarización entre las sociedades. En este contexto surge el discurso político de Donald J. Trump, que —dirigido a las minorías etnográficas y políticas— se caracteriza por imponer un estigma de peligrosidad a ciertos grupos y promover el cierre político, jurídico y territorial de Estados Unidos; país que ha sido un crisol de comunidades de todo el mundo.

De este modo, mediante una reflexión sobre la universalidad de los derechos humanos como parte de la democracia y la paz, este trabajo tiene por objeto identificar las patologías de ese discurso

negativo. Asimismo, mediante referencias sobre decisiones de la judicatura nacional o regional, explicaré que los componentes normativos de los derechos humanos tienen efectividad y constituyen una de las herramientas para proteger a las minorías en los terrenos jurisdiccionales.

Las bases comunes del universalismo de los derechos

La evidencia empírica del cierre frente a los derechos humanos de las minorías, especialmente de los migrantes, se puede analizar en problemas globales: 1. En la crisis europea de los refugiados sirios, subsaharianos y de otros grupos excluidos. 2. En Norteamérica, las políticas migratorias se han endurecido debido a las acciones legales que 25 Estados han emprendido en contra de la Ley de Obama para inhibir la deportación masiva de inmigrantes ilegales. El problema no es sencillo, se trata de diez millones de personas (ilegales) que, de un modo u otro, viven en Estados Unidos.¹

Europa no es ajena a la aversión hacia los migrantes. Buena parte de la crisis que ha puesto en jaque la política migratoria y la estabilidad de la Unión Europea proviene de los problemas para recibir a los refugiados sirios y el temor a la cultura musulmana. Una de las consecuencias más palpable de esta fragmentación regional es la posible salida de Inglaterra² del bloque económico y de la jurisdicción de la Corte Europea de Derechos Humanos; con algunas similitudes

¹ Se trata del caso 15-674, *US Supreme Court, United States et al. vs. Texas et al.*, la audiencia más reciente fue el 18 de abril de 2016. Referente a una impugnación sobre las competencias constitucionales del presidente Obama para emitir un decreto que aplaza la deportación masiva de padres que no tienen ningún registro criminal. En la parte final de este trabajo, analizaré la importancia de la postura de la Chief Justice, Sonia Sotomayor, sobre este caso.

² Este referendum se llevará a cabo el 23 de junio de 2016. La decisión inglesa de alejarse de la política europea tiene como objetivo el recorte de los beneficios a los migrantes, proteger la autonomía financiera y no estar sometidos a la jurisdicción de los tribunales regionales. Asimismo, en el campo de los derechos humanos existe una perspectiva (minoritaria) pero negativa de su aplicación en la Corte Europea; pues ésta ha sido señalada como activista judicial, y su jurisdicción, acusada de erosionar la legitimación de los jueces ingleses (Human Rights and Social Justice Institute, 2012).

del cierre cultural, la misma situación puede observarse en el nacionalismo catalán y sus intentos por separarse de España.³

Los cuestionamientos a la unidad política que han caracterizado los avances de unidad en Europa tienen un ingrediente en común: la negación de los otros y la justificación (a modo) de la autodeterminación y la soberanía. Sin embargo, estos conceptos han perdido su significado *territorial* que en su origen dieron surgimiento al Estado: en esta época de circulación de personas, bienes, mercancías y valores, los Estados modernos tiene la necesidad de abrir sus fronteras, mercados, sistemas normativos y posicionamientos políticos.

Así, se habla de una globalización del Derecho, incluso de los derechos humanos como un *topoi* global que refleja la visión dinámica (para los países que formamos parte de la Organización de las Naciones Unidas) de los valores que constituyen su columna vertebral para maximizar la universalidad, la interdependencia y su progresividad. Estas raíces del derecho internacional no son otras sino las aportaciones del derecho local que han alimentado un sistema universal de derechos humanos.

El carácter universal de la cultura de los derechos humanos

Por otra parte, como punto convergente del poder y la política, resulta oportuno recordar que el Derecho es la única herramienta social que tiene un desarrollo similar al de la civilización. Por ejemplo, si preguntamos: ¿Qué tienen en común el Cilindro de Ciro, el Código de Hammurabi, el *ius gentium* romano, las Leyes de Solón, la *Magna Carta* de 1215, la Constitución de Francia de 1879; la Declaración Universal de los Derechos Humanos⁴ y las modernas constituciones

³ En Cataluña se experimenta con un nacionalismo a ultranza, que propone el cierre lingüístico, político y social frente a España. El tribunal constitucional esgrimió que: “contra la Resolución I/XI del Parlamento de Cataluña, adoptada el 9 de noviembre de 2015 y publicada en el *Boletín Oficial del Parlamento de Cataluña*, ‘sobre el inicio del proceso político en Cataluña como consecuencia de los resultados electorales del 27 de septiembre de 2015’ y su anexo, declarando en consecuencia su inconstitucionalidad y nulidad” (TCE, sentencia del 2 de diciembre de 2015).

del siglo XX? La respuesta recorre la historia de la humanidad; ya que los componentes normativos son similares y gravitan en torno a los valores comunes que fueron forjados por las civilizaciones antiguas (en Grecia la triada Politeía, el *graphe paranomon*, la *eunomia*, y en Roma la *constitutio* y su evolución), y modernas que consisten en establecer reglas para someter el poder a límites racionales, fijar parámetros de comportamiento entre gobernantes y gobernados, liberar de la opresión a grupos, pueblos y minorías. De modo tal que, desde las primeras sociedades, las normas jurídicas siempre buscan crear un sentido de armonía, de organización y progreso entre los grupos humanos.

Sin importar que tan antiguas o modernas puedan ser las reglas, el Derecho funge siempre como un límite al poder político: *ubi societas ibi ius*; éste da forma y sustancia a la sociedad, conforma la directriz del comportamiento de los sujetos en la esfera pública y privada. Desde esta perspectiva, universalista y consciente de las convergencias axiológicas, tanto el *common law* como la tradición romanista, se apoyaron en las columnas de la cultura occidental, que han sido los pilares normativos de los derechos humanos.

En consecuencia, los fundamentos de la sociedad civilizada tienen raíz en la condición autoritativa de las reglas fijadas por el acuerdo entre Estado y sociedad. Sin embargo, a pesar de la existencia del grosor y de la omnicompreensiva amplitud de las reglas de derechos humanos⁵

⁴ Y que en la actualidad están encarnados en la cultura occidental de los derechos humanos que bajo una lexicografía cultural comparten los *droits de l'homme*, *menschenrechte*, *direitos humanos* y *human rights*, con un sistema similar de protección a través del *ombudsmen*, *Valedor do Povo*, *Difensore Civici*, y en Iberoamérica las comisiones y defensores públicos. Asimismo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos sintetiza los patrones de derechos subjetivos atribuibles a sujetos y grupos, prerrogativas que siempre han acompañado la idea del hombre en sociedad; estas ideas políticas y jurídicas, con el paso del tiempo, lograron sintetizarse en el bloque de derechos, libertades públicas bajo el crisol de una evolución socio-política del ser humano y su modo de organizar la sociedad y el Estado.

⁵ En la actualidad hay suficientes tratados que protegen a los seres humanos en sus distinciones socio-antropológicas: migrantes, niños, mujeres, minorías étnicas, comunidades indígenas, periodistas, personas de la tercera edad, refugiados, trabajadores, periodistas, defensores de derechos humanos, etcétera.

—su protección, garantía efectiva y adjudicación— la violación a estos derechos es una realidad ineludible. No obstante, y a pesar de que los pueblos tienen valores comunes y las civilizaciones han protegido las reglas que permiten la supervivencia, se puede afirmar que vivimos en la época más ambigua de la historia.

Pese a la modernidad y avances de las ciencias exactas, las telecomunicaciones y el desarrollo atómico, es una desgracia para la humanidad que los problemas más antiguos, los abusos más notorios y las violaciones más reprochables de los derechos humanos disten de una solución jurídica, económica y política.⁶ Por ejemplo, como parte de la crítica al dispendio inútil de la guerra y la carrera armamentista, en “El cataclismo de Damocles”, García Márquez (1986) mencionó:

En la educación, por ejemplo: con sólo dos submarinos atómicos Tridente, de los veinticinco que planea fabricar el gobierno actual de los Estados Unidos, o con una cantidad similar de los submarinos Typhoon que está construyendo la Unión Soviética, podría intentarse por fin la fantasía de la alfabetización mundial. [...] En la salud, por ejemplo: con el costo de diez portaviones nucleares Nimitz, de los quince que van a fabricar los Estados Unidos antes del año 2000, podría realizarse un programa preventivo que protegiera en esos mismos 14 años a más de mil millones de personas contra el paludismo, y evitara la muerte —sólo en África— de más de catorce millones de niños.

A 30 años de las aseveraciones del Nobel colombiano, la realidad no ha cambiado para bien sino para empeorar la situación de los grupos marginados en todo el mundo. Lo que se ha globalizado son las

⁶ En los reportes de la organización Human Rights Watch (HRW) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) se reconocen en Europa, África, Asia y América patrones de violación sistemática de los derechos de los migrantes, mujeres, niños, ancianos, grupos en extrema pobreza. Los rubros de los informes señalan: “Justice Reestablishes Balance”, Living in Hell, “Do You See How Much I’m Suffering Here?”, “Good Girls Don’t Protest”, Closed Doors, Mexico’s Failure to Protect Central American Refugee and Migrant Children (HRW, 2016) en la CIDH se ha hecho hincapié en el derecho a la verdad; a los estatutos jurídicos vinculados a la igualdad de género, violencia contra periodistas y trabajadores de medios, informes sobre personas privadas de su libertad, entre otros.

transgresiones a los derechos, y la política internacional —ni la doméstica— tienen un camino claro para aminorar estos problemas. A pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional tampoco existe una respuesta adecuada ni una estrategia definida para afrontar estas circunstancias. Así, el carácter universal de los derechos humanos se convierte en una aspiración vacía, en promesas incumplidas y en ideales quijotescos de justicia.

Por si esto no fuera poco, uno de los problemas más notorios es la cerrazón y el sesgo político de los valores jurídicos como barreras frente a problemas, que ya no son nacionales sino que tienen componentes regionales, hemisféricos y globales (por ejemplo, las crisis de migración en el norte de África, Europa central, Indonesia y Norteamérica son un ejemplo preciso de esta problemática).

En diversos contextos y con aristas distintas existe un connotado rechazo a la universalidad y a la efectiva realización de los derechos —que se crearon a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de todos los tratados posteriores—, en todas las categorías necesarias para el ejercicio de la democracia, el bienestar, la igualdad, la cultura y todos aquellos elementos que permiten al hombre tener una vida con sentido *humanista*.

Baxi (2009: 27) nos recuerda el ideal horizontal de la humanidad como comunidad política que comparte un sentido de los valores comunes, cuando reconoce la utilidad de las luchas de derechos humanos de Martin Luther King. “El Dr. King también escribió acerca de la idea y el ideal de una comunidad del sentimiento de los derechos humanos cuando dijo: ‘Estamos atrapados en una red ineludible de mutualidad, unidos en una sola prenda del destino’. Tejer una tela común del destino de todos los seres humanos es de lo que se trata”.

Esta condición comunitaria y reivindicadora de los derechos humanos forma parte de las claves para entender mejor, aplicar en forma homogénea y respetar en todos los ámbitos el contenido de los derechos humanos, no necesariamente mediante mecanismos de confrontación sino como parte de la actividad habitual de los sujetos obligados.

De esta forma, resulta deplorable que, en la época más representativa del avance de la ciencia, no sea posible terminar, de una vez por todas, con la opresión entre seres humanos; y lo más peligroso y absolu-

tamente reprochable es que surjan discursos de odio con una tendencia abierta a la supresión de los derechos de grupos minoritarios, e incluso, con frases populistas de instigación a privarlos de sus posesiones, suprimir sus derechos civiles, expulsarlos, deportarlos o asesinarlos.

Así, tanto en la democracia occidental como en el discurso terrorista del medio oriente podemos ver la radicalización del lenguaje ofensivo. Por supuesto, sin hacer comparaciones inapropiadas entre el discurso de los yihadistas⁷ y el discurso de odio de Donald J. Trump, lo que interesa es analizar el surgimiento de posiciones autoritarias, xenófobas y excluyentes de una minoría dominante frente al mundo. Estos discursos influyen en la cultura de comunicación, en la sustancia del mensaje político y en la lucha por el poder; de esta manera, no sólo deberían ser descalificados por la sociedad sino analizados con las herramientas normativas y axiológicas de los derechos humanos, que precisamente surgieron como directrices de los pueblos y de la comunidad internacional, para limitar el abuso del poder.

El ascenso del discurso de odio

Aunado a la visión trivial y restringida de los derechos humanos que les resta su valor vinculante, y contrario a todo el *ethos* que representa la democracia sustancial, en Estados Unidos surgen posicionamientos públicos en contra del discurso político xenofóbico.⁸ El hilo conductor de la oposición al discurso de Donald J. Trump revaloriza el papel de los inmigrantes; su importancia cultural, aportación al enriquecimiento de la vida comunitaria y al desarrollo económico de Estados Unidos, que refuerza el carácter universal de un crisol de

⁷ El de este grupo es un discurso abiertamente violento y transgresor de todas las formas de barbarie del siglo xx que parecían superadas. Sin embargo, en su justa dimensión, la demagogia es la misma, y lo grave es que ambos discursos se retroalimentan en una espiral de la violencia política que se materializa en hechos atroces.

⁸ La mayor parte de ellos encabezados por figuras influyentes de la cultura popular, e importantes en el mundo del cine y el entretenimiento (Samuel L. Jackson, Susan Sarandon, Johnny Depp, Alejandro González Iñárritu, Jorge Ramos, Cher, Ben Stiller, J. K. Rowling, Gael García, George Clooney, Mark Zuckerberg, etc.) que reflejan el apoyo al multiculturalismo y el rechazo a la demagogia de Trump.

comunidades que aportan valores apoyados en su propia dignidad y en el trabajo duro, el sacrificio y el poderoso regusto de sentirse unidos contra nadie, con la intención clara de abrazar la idea de lo latino (Banderas, 2015).

Por otra parte, y como nos recuerda Sousa Santos de (2014: 85), el siglo xx estuvo lleno de contrastes y opresión, siempre con el ingrediente contrahegemónico de los grupos excluidos en la lucha por sus derechos:

Los derechos humanos y la actividad de los estudios al respecto deben ser imaginados como luchas contra el sufrimiento humano injusto, concebido en el sentido más amplio y abarcando la naturaleza en tanto parte integrante de la humanidad. Por muy buenas razones, el siglo xx ha sido un siglo antihumanista. En muchos aspectos ejerció una crítica progresista del humanismo abstracto ilustrado, que ha contribuido a trivializar y silenciar tanta degradación humana causada por la dominación capitalista y por otras formas de dominio como son el sexismo y el racismo.

Para prevenir la polarización del discurso y buscar nuevas formas de diálogo (global) para aproximar a los grupos en lugar de confrontarlos, considero muy necesario que la crítica al discurso del odio debe articularse desde la dogmática de los derechos humanos y la democracia. El rechazo a los discursos demagógicos debe partir de la voz y las propuestas racionales de la sociedad civil, pues es una forma de luchar por la prevalencia de la cultura de los derechos humanos que opaque la verborrea de los enemigos del Estado de derecho.

En los foros nacionales e internacionales, en las cortes supremas de los gobiernos, en las directivas de los organismos de las Naciones Unidas y de los grupos de la sociedad civil se construyen nuevas formas, mecanismos, voces y esfuerzos para hacer efectivos los derechos humanos, y a fin de evitar la trivialización y el silencio de su transgresión es necesario comenzar a replantear un debate que reanime el discurso político y jurídico del Derecho, frente a las agresiones que, bajo el disfraz de las luchas políticas y electorales o bajo las confrontaciones entre grupos radicales, surgen y se desarrollan

en forma habitual en los medios de información y comunicación nacionales e internacionales.

Es lamentable que a pesar de las ventajas que propició la globalización normativa de los derechos humanos —al expandir su dimensión normativa y reconocerse los avances en todos los sistemas nacionales, regionales e internacionales para su cumplimiento—, subsistan y se intensifiquen las barreras legales y fácticas que impiden la exigibilidad y el cumplimiento de los derechos humanos a los sujetos obligados (individuos y empresas), así como autoridades nacionales, Estados-nación y a la propia Organización de las Naciones Unidas.⁹

En los discursos dominantes y excluyentes de los derechos destaca la xenofobia, el miedo y el rechazo a los extranjeros, así como a los pueblos originarios cuando se trata de grupos migrantes dominantes; tanto en Europa como en América y Asia se observa el fenómeno de la migración humana para proteger su vida, encontrar un empleo y vivir libres del temor y la miseria. Las ansias del ser humano por vivir en mejores condiciones, su instinto de supervivencia y la proyección de su autonomía es la justificación de la migración. Contrario a lo que piensan los radicales excluyentes, la migración no es una medida de transgresión a la ley ni a las instituciones, no es una intención de confrontar el Estado de derecho; ésta representa el flujo incontenible de la vida que nos une a todos los pueblos del mundo, sean americanos asiáticos, africanos, hispanos e indoeuropeos.

⁹ Aunque, por primera vez en la historia, en el caso *Kadi and Al Barakaat International Foundation v. Council and Commission* ([2008] ECR I-6351) de la European Court of Justice (2008), las directrices del Consejo de Seguridad fueron sometidas a control judicial por su contradicción con los derechos humanos en la Unión Europea. Un estudio completo de este caso, según Kokott y Sobotta (2012: 1016) los hechos básicos del caso Kadi son los siguientes: En el Consejo de Seguridad de la ONU Kadi fue identificado como un posible seguidor de Al -Qaida. Por lo tanto, se le aplicaron las sanciones (congelación de activos) del consejo de seguridad. La UE impuso a Kadi esta sanción de la ONU mediante un reglamento, que luego atacó ante los tribunales de la UE. En primera instancia, la Corte General se negó para revisar la regulación de la UE, porque esto equivaldría a una revisión de la medida del Consejo de Seguridad. Sin embargo, la Corte General examinó si el Consejo de Seguridad había respetado el *ius cogens*, en particular ciertos derechos fundamentales; así, la Corte de Justicia de la Unión Europea determinó que se había infringido el principio del debido proceso en la privación ilegal de su propiedad.

Pero el rechazo a este carácter universal de la migración pone en entredicho los derechos y el enriquecimiento de la vida cultural de la vida naturalmente comunitaria. En el caso de los extranjeros, inmigrantes y grupos vulnerables (mujeres, niños, ancianos, minorías etnolingüísticas), la situación es peor, pues el rechazo que reciben en los países del norte global proviene de fuentes legales y sociopolíticas. Las legales crean la visión formalista y excesivamente positivista en el reconocimiento de los derechos humanos como categoría excluyente cuando se trata de extranjeros. La consecuencia de esta distinción entre ciudadanos y extranjeros crea la ficción de la superioridad de derechos entre unos y otros. Así, el solo hecho de que una persona no cuente con determinada nacionalidad modifica su estatus frente a la sociedad y el poder; pues las exigencias normativas para el goce de sus derechos (civiles, políticos, de libre tránsito y socioeconómicos) son inferiores a las de los *ciudadanos*.

Por otra parte, el sistema internacional de los derechos humanos propone la universalidad (atribución a todos), como parte de las acepciones incluyentes que se han conformado en diversas luchas por la igualdad de razas, oportunidades de trabajo, educación y trato digno; que promueven la búsqueda de la paz y el florecimiento humano.

Por ello se reconocen y se atribuyen a las personas *todos los derechos*, independientemente de su origen étnico, político, religioso y geográfico. Estos derechos están dispuestos en cuerpos normativos nacionales e internacionales, y cuentan con un sistema de protección en todos los niveles de gobierno (tanto nacional como internacional bajo los principios del *ius cogens* y el *pacta sunt servanda*). Sin embargo, uno de los impedimentos para el reconocimiento de los derechos humanos siempre ha sido el factor de la nacionalidad¹⁰ y su pertenencia a un grupo político u origen etnográfico determinado (sociedad o Estado). Asimismo, también se pueden identificar patrones de regresividad en la interpretación de las

¹⁰ Un estudio del origen del concepto de nacionalidad y la perspectiva de la discusión de la integración de los extranjeros en Europa puede verse en Rodríguez-Drincourt (1999).

normas que provoca la supresión de derechos y la condición de apátridas en grupos vulnerables.¹¹

Bellamy (citado en Ferrajoli, 2009: 42) advierte esta disyuntiva ya que la “categoría de ciudadanía, antes que una categoría de la democracia basada en los derechos, corre el riesgo de prestarse a fundar una idea regresiva de la democracia en un solo país”. Bajo estas directrices Ferrajoli (2009: 43) menciona que los derechos “han sido universales solo de palabra”, y que en occidente ha prevalecido una visión restrictiva, *posteriormente desarrollada por las leyes de inmigración*, que incide en el tema fundamental del tipo de Estado y sociedad política (aislada) que adopta esta clase de concepciones; en esta línea argumentativa, señala que, en efecto, existe un nexo profundo entre democracia e igualdad y, a la inversa, entre desigualdad en los derechos y racismo. La desigualdad en los derechos genera la imagen del otro como desigualdad, o sea, inferior en el plano antropológico, precisamente por ser inferior en el plano jurídico (Ferrajoli, 2009).

Y es la inferioridad legal la que provoca la denostación permanente entre grupos radicales y las minorías a quienes va dirigido el discurso o las acciones opresivas. Así, a decir de Brubaker (1992: 21) la institución de la ciudadanía sigue siendo vista como un “cierre social, internamente inclusiva y externamente exclusiva”. Hay una carga conceptualmente clara, legalmente consecencial, e ideológicamente cargada sobre la distinción entre ciudadanos y extranjeros. Al parecer, la visión dominante de la ciudadanía, como criterio excluyente y categoría exclusiva de un grupo políticamente reconocido por el Estado, es una forma de protección de la soberanía. Esta condición es una contradicción en términos, pues resulta que las leyes (estatales) de mercado permiten intercambio de bienes y servicios, flujos mercantiles, mecanismos culturales e ideologías,

¹¹ Sobre República Dominicana, en este tipo de casos se afirma que: “La Comisión estima que la sentencia TC/0168/2013 del Tribunal Constitucional conllevó a una privación arbitraria de la nacionalidad para todas las personas sobre quienes extendió sus efectos. A su vez, la sentencia tuvo un efecto discriminatorio, dado que impactó principalmente a personas dominicanas de ascendencia haitiana; privándoles de su nacionalidad retroactivamente; y generando apátridas respecto de aquellas personas que no eran consideradas como nacionales suyos por ningún otro Estado (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015: 12).

pero no admiten el flujo de personas bajo reglas mínimas, sino que le imponen condiciones de difícil cumplimiento.

Los riesgos del cierre social, de la exclusión que discrimina y de la inferioridad de *los otros*, generada por los discursos y las normas que aluden los autores supracitados, exponen una cara muy distinta de la democracia como forma de gobierno que propicia la igualdad y el imperio de los derechos como parte de los programas normativos y políticos de los Estados. En este sentido, frente al discurso de la negación de los derechos: ¿Cuál es la respuesta del universalismo?

Como parte de las premisas de este trabajo, indicaré que no se puede formular ninguna respuesta normativa o moralmente consistente sin tener en cuenta que los Estados han propuesto un sistema de valores políticos, jurídicos y comunitarios que sostienen a los derechos humanos. En segundo lugar, probablemente, una nueva visión de apertura de la soberanía política, basada en la soberanía de los grupos y de los sujetos, sería la piedra de toque para asignar categorías normativas a las personas como respuesta al desconocimiento de los derechos de tránsito, empleo y ciudadanía de los extranjeros. Y como tercer punto, la ecología de los derechos humanos tiene la obligación académica, jurídica y culturalmente válida de confrontar las posiciones restrictivas de los derechos en los discursos fundamentalistas (y en otras arenas también, pero mayormente en las que erosionan los derechos mediante un impacto global).

Asimismo, es innegable que la respuesta a las ideas restrictivas de los derechos humanos forman parte de la relación positiva entre Estado y sociedad; no sólo en su entendimiento institucional sino como comunidad política que busca la organización y la cohesión de sus miembros en torno a ciertos valores, como fuente de la dignidad individual y colectiva en las que están inmersos: la satisfacción y el goce de todos los derechos, ya sean civiles, colectivos, políticos, libertades públicas, derechos socioeconómicos, etcétera.

La gramática de los discursos políticos

En la gramática de los discursos políticos que propician el odio están plasmados el rechazo, la descalificación, la humillación y el señala-

miento claro y contundente de xenofobia hacia grupos minoritarios. Glucksmann (2005) menciona que a partir de la radicalización de las guerras entre terroristas y Estados occidentales (con referencia a los ataques de Estados Unidos en 2001 y España en 2004), el discurso de odio forma parte de la opinión pública de gobiernos, sujetos y grupos violentos.

Efectivamente, la radicalización del odio es parte de un modelo de pensamiento elaborado para crear la justificación de luchas entre grupos humanos. Sousa Santos de (2014: 87) afirma que: “Partiendo de perspectivas opuestas, las teorías del fin de la historia y de la muerte del sujeto convergen para desacreditar la resistencia individual y colectiva contra la injusticia y la opresión”. En este orden de ideas, el filón ideológico de este contexto está conformado por las perspectivas más sesgadas de la historia política reciente, a través de la tergiversación del concepto de fin de la historia y de “civilización” que abordan algunos pensadores como Fukuyama (1992) y Huntington (1997) en el que proponen la idea de la imposición de occidente sobre otras “civilizaciones”.

Bajo este contexto, en el siglo XXI es necesario replantear las formas de civilización, ordenadas y armoniosas a favor de los diálogos sobre los derechos y sobre los grupos humanos que se trasladan a otros lugares en busca de una mejor calidad de vida y dignidad. Sobre todo porque la inclusión y la puesta en marcha de los valores jurídicos universales que tienen más de medio siglo de existencia (y que no ven la hora de materializar sus contenidos), es una de las condiciones para paliar la propaganda lesiva de los sujetos que han radicalizado el discurso violento en contra de minorías.

Uno de los casos más preocupantes del discurso de odio a escala global es el del magnate-político Donald J. Trump. Su forma de expresión negativa ha pasado de lo irreverente a lo xenofóbico a menos de un año de la renovación presidencial en Estados Unidos en 2016. Las declaraciones del aludido personaje son notoriamente lesivas a las minorías, incluso, discriminatorias y en algunos casos francamente apologías de delitos, este discurso muestra una nueva cara del fascismo global que busca la confrontación, la violencia política y la justificación del Estado para apartarse de los valores jurídicos y la ética pública en su sentido universal.

El principal problema del discurso de un candidato a la presidencia de los Estados Unidos como Donald J. Trump es el eco que genera al interior de la sociedad estadounidense y el apoyo masivo de los votantes que se adhieren a estas propuestas y aseveraciones de uno de los Estados más influyentes del mundo, que, además, es miembro permanente del Consejo de Seguridad y actor *sine qua non* de la gobernanza global. Entre muchas otras, las políticas que pretende implementar el candidato republicano constituyen un rechazo frontal a los inmigrantes mexicanos; erosionan la importancia de las relaciones diplomáticas del derecho internacional; rechazan la multiculturalidad y, en especial, pretenden la negación de los derechos patrimoniales. Entre sus principales pronunciamientos:

- Cuando México manda a su gente; no manda lo mejor, mandan gente que tiene muchos problemas y traen estos problemas aquí. Traen drogas, crimen y son violadores. (Capehart, J. junio 17, 2015).
- Trump ha indicado que bajo la Ley patriótica prohibiría el envío de divisas a México; también modificaría los aranceles, cancelaría las visas y convencería a México de financiar el muro fronterizo que pretende construir (Hoefler, 2016).
- Implementaría un sistema para tener registrados a todos los musulmanes del país y prohibiría su entrada total (*The Guardian*, 8 de diciembre, 2015).
- En materia de interrogatorios en la guerra contra el terrorismo aprobaría el ahogo simulado y otras técnicas peores de tortura (*The Guardian*, 7 de febrero, 2016).

Las declaraciones públicas del candidato presidencial de uno de los partidos dominantes de Estados Unidos reflejan la retórica extremista, como parte de la degradación de la política y su tendencia para generar nuevas condiciones de agresión a los grupos etnográficos, distintos a los de su preferencia política.

De tal manera que las aseveraciones del candidato republicano crean un campo fértil para el surgimiento de nuevas formas estructurales de erosión a la cultura de los derechos, del multiculturalismo

y de la paz pública. Un discurso tan exacerbado es propio de las dictaduras del siglo pasado, y sus tendencias xenofóbicas formaron parte en su momento de los genocidios, del *apartheid*, y los Gulags del siglo XX. Pues recordemos que en el caso de los armenios, los judíos, las agresiones en África, el genocidio en el Cáucaso; y el aniquilamiento sistemático de los opositores políticos en América Latina (Argentina, Chile, México), pues la diferenciación del otro, como parte de su origen étnico, racial, lingüístico, ideológico o religioso, lo convirtió en blanco del poder, esto facilitó las agresiones del aparato estatal; de este modo, al estar catalogado política y legalmente como enemigo, inicialmente, se justificó la invasión y supresión a los derechos de aquellos grupos, después se legalizó su aniquilación.

Es por ello que no puede pasar inadvertido un discurso tan beligerante y cargado de esgrima discriminatoria. La antesala de la agresión física es la propaganda en el lenguaje político que a la postre se convierte en la doctrina de los regímenes autoritarios. Así, los efectos nocivos de la campaña de odio del candidato republicano son palpables en la vida cotidiana de los habitantes de grupos minoritarios en Estados Unidos. Un reporte de investigación sobre la campaña presidencial detectó las consecuencias de la agresión y el mensaje simbólico de Trump. Especialmente, la agresión es resentida por jóvenes pertenecientes a grupos marginales. El reporte menciona:

Over two-thirds (67 percent) of educators reported that young people in their schools —most often immigrants, children of immigrants, Muslims, African Americans and other students of color— had expressed concern about what might happen to them or their families after the election. Close to one-third of the students in American classrooms are children of foreign-born parents. This year, they are scared, stressed and in need of reassurance and support from teachers. Muslim children are harassed and worried. Even native-born African-American children, whose families arrived here before the American Revolution, ask about being sent back to Africa. Others, especially younger students, have worries that are the stuff of nightmares, like a return to slavery (Sothorn Poverty Law Center, 2016: 6).

La zozobra provocada por un tipo de discurso de naturaleza violenta es uno de los riesgos más alarmantes para la democracia. Y es que los valores comunitarios, la convivencia cotidiana y la perspectiva del ascenso de un candidato autoritario es una forma de confrontación sistemática porque trae consigo la involución de las ideas liberales, y con ello emergen distintos signos de discriminación y división social:

One high school teacher from Westmoreland wrote, “A lot of students think we should kill any and all people we do not agree with. They also think that all Muslims are the same and are a threat to our country and way of life. They believe all Muslims want to kill us.” Muslim students —along with the Sikh and Hindu students who are mistaken for Muslims— have endured heightened levels of abuse. According to reports from around the nation, Muslim students regularly endure being called ISIS, terrorist or bomber. These opinions are expressed boldly and often. Even in schools where such behavior isn’t tolerated, current-events discussions often become uncomfortable for teachers and Muslim students... Students do not understand why this has become such an angry and dishonorable campaign. They are taught better behavior by their teachers, and then they see this mess on TV and are confused (Sothern Poverty Law Center, 2016: 10).

De este modo, los primeros efectos de esta campaña de odio emprendida por Trump ya son palpables en el ámbito educativo y cultural de los Estados Unidos. El simbolismo del lenguaje de Trump es una representación de la violencia verbal como arma política para humillar y aminorar la autonomía de los grupos que son el blanco de sus intimidaciones. Como se refiere en el estudio citado, los mensajes generan un clima de discordia y tensión entre grupos homogéneos, una circunstancia que antes no existía o al menos no en el contexto general de las tensiones habituales de las políticas migratorias.

Tiene razón Waldron (2012) cuando afirma que el discurso del odio contamina el ambiente social y comunitario porque provoca que el entorno se vuelva más complejo para quienes viven en él. Asimismo, expresa que es cierto que la repetición del discurso puede tornarse en aceptación cultural como parte de su medio ambiente gracias a

su insistencia en demonizar a las minorías. En contra de esta aceptación —que es tolerada por el sector que apoya a Trump— se cuenta con el papel del Derecho como directriz de la política, pues cuando los elementos objetivos del discurso consiguen generar tensiones sociales, el Derecho debe actuar para limitar y eliminar ese discurso.

Por otra parte, aquí es pertinente aseverar que, en el contexto democrático bajo criterios racionales y niveles mínimos de decencia, los mensajes denostativos no son permisibles, por el contrario, deben ser suprimidos sin cortapisas. Bajo los trazos de los acuerdos internacionales sobre la *no discriminación*, y al estudiar el discurso del odio, Díaz Soto (2015: 83) propone que:

... todo discurso que tenga por objeto fomentar el odio o la discriminación hacia una determinada raza o grupo étnico es censurable. En otras palabras, nuestra sociedad no admite ningún margen de discusión acerca de la superioridad racial o la existencia de ciertos atributos negativos en los miembros de una colectividad por el simple hecho de pertenecer a ella, pues tales afirmaciones, como se expondrá más adelante, nada aportan al debate de los asuntos públicos y, por el contrario, menoscaban el principio de dignidad humana.

Es cierto, el lenguaje político trae consigo una confrontación abierta que da paso a la erosión del sistema de valores universales que forman el piso común de los derechos humanos. En Europa, los líderes políticos¹² no dirían que la tortura es o debe ser permitida; mucho menos que aumentaría las técnicas de tortura, o que exclu-

¹² Uno de los posicionamientos más serios fue planteado en el Reino Unido el 18 de enero de 2016. El gobierno analizó la petición de medio millón de personas para negar la entrada a Donald J. Trump al Reino Unido. Los motivos de la petición se basaron por la inaceptable conducta y sus declaraciones en contra de sectores minoritarios. El comunicado gubernamental señaló: “The Prime Minister has made clear that he completely disagrees with Donald Trump’s remarks. The Home Secretary has said that Donald Trump’s remarks in relation to Muslims are divisive, unhelpful and wrong. The Government recognises the strength of feeling against the remarks and will continue to speak out against comments which have the potential to divide our communities, regardless of who makes them. We reject any attempts to create division and marginalisation amongst those we endeavour to protect” (United Kingdom Parliament, 2016).

rían a alguna minoría por su origen étnico o religioso. Tampoco se reconoce que la solución a los problemas de seguridad de un Estado sea mediante la imposición de medidas restrictivas a grupos que nada tienen que ver con el origen ni las causas de la violencia. Ante esas circunstancias, el Derecho no es una herramienta pasiva que tolere la afirmación de líneas radicales de agresión política o ideológica.

Bajo un análisis transversal entre efectividad de los derechos, democracia y orden público comunitario. En el caso *Féret v. Belgium* (Corte Europea de Derechos Humanos, sentencia de 16 de julio de 2009) con referencia al discurso del odio de un miembro del parlamento belga que distribuyó folletos en los que proponía: “mandar a los buscadores de empleo no-europeos a su casa”; “alto a las políticas de integración” y no a la “islamización de Bélgica”; la corte estableció que esos mensajes no forman parte de la libertad de expresión pues: los comentarios del demandante habían sido claramente susceptibles de despertar sentimientos de desconfianza, rechazo o incluso el odio hacia los extranjeros, especialmente entre miembros del público con menos conocimiento, sentimientos de rechazo y desconfianza hacia los inmigrantes. Su mensaje —transmitido en un contexto electoral— había tenido mayor resonancia y ascendía claramente a la incitación al odio racial.

Esta advertencia tiene que ver con las preocupaciones de la transición del discurso violento de los derechos hacia una forma concreta de agresión en la realidad. Recordemos que el poder político usó la propaganda y la difusión negativa de prejuicios raciales y sociales para abolir los derechos de las minorías, para que a la postre se pudiese justificar y *legalizar* distintas formas de agresión.¹³ menciona que el discurso y la ideología política asume todas las formas de la lucha por el poder y el funcionamiento del campo social. Es por ello que una sociedad determinada no puede funcionar con antivalores y con tendencias excluyentes. En la visión de los jueces europeos podemos

¹³ Máxime que la discriminación de los grupos minoritarios cuenta con sus propios factores y formas de exclusión en sociedades en desarrollo. Un estudio de la situación que prevalece en Latinoamérica, en relación con la equidad y el discurso de odio desde la óptica de la propaganda, los medios legales para combatirlo y su efectividad es realizado por Katerí Hernández (2011).

encontrar las líneas jurídicas para aminorar el ascenso de un discurso con tintes discriminatorios. Por otro lado, es impensable que la sociedad civilizada permita un discurso de agresión y que se sustituyan las campañas políticas por ideologías genocidas.

El problema de la retórica de Donald. J. Trump es que ha legalizado (en términos políticos) el discurso de odio bajo la máscara de la polémica y las propuestas electorales; pero un mensaje de esa naturaleza no tiene lugar en la democracia, máxime cuando se trata de un líder político que aspira a dirigir la nación más poderosa del mundo, a controlar su ejército y sus códigos de las armas nucleares (que están emplazadas en las bases militares que tienen en puntos estratégicos del planeta).

Es por ello que las líneas de Trump tienen que ser analizadas con sumo cuidado bajo el prisma de la democracia; pues es una advertencia clara del peligro que trae consigo la ideología populista, vacía de contenido sustancial racional, objetivo y armónico, pero llena de falacias; que se opone a la paz, la solidaridad y el progreso del multiculturalismo. Por otra parte, las bases axiológicas de la libertad de expresión se relacionan con las coordenadas de la democracia y el pluralismo.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha dicho que: La tolerancia y el respeto, a la igual dignidad de todos los seres humanos, constituyen bases de una sociedad democrática y plural. Siendo esto una cuestión de principio, en una sociedad democrática se considera necesaria la imposición de sanciones para castigar o prevenir todas las formas de expresión que se extienden, incitar, promover o justificar el odio basado en la intolerancia. (*Erbakan v. Turquía*, Sentencia 6 de julio de 2006, párr. 56).

De acuerdo con esta agenda normativa, la política no puede rebasar los principios democráticos sobre los que se erige, pues el papel del Estado es conseguir la protección de los bienes públicos. Por ello, el odio basado en apreciaciones subjetivas de raza, religión u origen geográfico es el caldo de cultivo de la discriminación masiva, lo que da paso a la utilización del aparato estatal para la represión y la privación de las libertades públicas e individuales. Por lo tanto, ningún aspirante a ostentar un cargo público (y menos cuando se trata de la nación con quien México comparte la mayor parte de su frontera y de su intercambio comercial y cultural) tiene el derecho de ofender

impunemente los valores que son la base de los derechos fundamentales y la democracia.

Desde luego, en Estados Unidos no se cuenta con normas tendientes a la protección de la agresión política que surgen a manera de “propuestas de campaña”. Quizá porque las estrategias discursivas se consideran parte de las tensiones electorales para obtener ventaja y fortalecer el discurso de poder en la lucha por la presidencia.

Por otro lado, también quedan expuestos la carencia de límites y tolerancia,¹⁴ así como la ausencia de coherencia entre las ideas políticas de un sector tan importante como el republicano y la cultura liberal que ha caracterizado al constitucionalismo de Estados Unidos. De este modo, si bien es cierto que la libertad de expresión es un valor de la autonomía individual, no menos cierto es que “debe existir dentro de un contexto general de igualdad de oportunidades para influenciar el debate público y el valor fundamental de la autodeterminación colectiva propio de la primera enmienda” (Post, 2013: 166).

Las formas de expresión odiosas, intolerantes y retrógradas no forman parte de la escala de valores democráticos de la sociedad ni del Estado, es especial porque se trata de un país que se forjó con inmigrantes de todo el mundo. Sin embargo, lo que está sucediendo en la lucha por la presidencia de Estados Unidos es un proceso de involución del pensamiento humanista inseparable de la vida civilizada que, por otra parte, pretende deformar (hasta el punto de que los protagonistas manifiestan abiertamente) las libertades públicas en privilegios de grupos. Este daño social, según Waldron (2012: 66) forma parte de la depredación de la dignidad de los grupos a quienes se dirige el discurso y esto se refleja en el tipo de orden social que una sociedad tiene y que permite.

¹⁴ Sobre un día normal en la campaña de Trump dice: “At Trump events, the press is confined to a section that is surrounded by metal barriers, preventing journalists from mingling with the crowd. To avoid that, I waited in line for almost three hours with Trump supporters. Popular buttons and stickers included ones that say”, “If she can’t please her husband, she can’t please the country”, “Bomb the hell out of ISIS”, “Up Yours Hillary”, and “Trump That Bitch”. A middle-aged man in front of me joked to his friend, “If they turn the entire Middle East into a parking lot, are we still going to have to take our shoes off at the airport?” (*The New Yorker*, 2016).

Dentro de todas estas cuestiones, como ya se ha dicho anteriormente, el papel del Derecho toma fuerza para aminorar y suprimir las prácticas nocivas de la política que atacan las prerrogativas de la sociedad. El discurso del odio no sólo afecta a los individuos y grupos a quienes se dirige, también divide, polariza, promueve el miedo, el rechazo y la humillación a los grupos de la comunidad porque provoca el caos y las semillas de medidas discriminatorias. Los efectos directos del discurso de Trump ya han generado indicadores de patologías sociales en las escuelas de Estados Unidos. Hasta ahora, el grupo más afectado es la niñez y la juventud, debido a la confusión, zozobra y sentimientos de rechazo, confrontación y exclusión que enfrentan los que pertenecen a los grupos insultados por Trump.

En este orden de ideas, los tribunales definitivamente tienen el deber de analizar los asuntos sobre la ciudadanía, la libertad de expresión y la legalización, con un contexto más amplio que el normativo. La universalidad de los derechos aporta esta función pedagógica y correctiva de la política. Aunque no pueda afirmarse que el Derecho corrige la política, si es posible establecer que el Derecho aporta soluciones objetivas que forman parte de cómo una sociedad se ve a sí misma, de ese orden público que se logra mediante la aplicación de las normas, en este caso, de los programas normativos de la igualdad, la tolerancia y el respeto sin restricciones de los derechos humanos.

Como parte de su papel consecuente, y para contribuir a la solución de las políticas excluyentes de los migrantes, en el caso *United States vs. Texas*, la Corte Suprema de Estados Unidos puede proporcionar las claves para el giro constitucional y cultural que logre ganar la batalla a la exclusión de los migrantes mexicanos y de otros países que viven en Estados Unidos. Por lo menos, para el grupo minoritario que se constituye por los padres, que desde 2010 han vivido en Estados Unidos y que no tienen registro criminal, y tienen hijos estadounidenses. El fondo del asunto es la cuestión humanitaria que trata de evitar la desintegración de familias con niños estadounidenses.

Al respecto, la *Chief Justice*, Sonia Sotomayor, esgrimió que, a pesar del impacto económico significativo, es un hecho que once millones de inmigrantes ilegales se hallan en Estados Unidos, y se quiera o no, afectan la economía. El hecho es que se reconoció que de los 11

millones de inmigrantes, sólo hay recursos para deportar 400,000; que uno de los dilemas es que estas personas no pueden estar legalmente en Estados Unidos (no tienen el derecho); pero si es posible que puedan trabajar legalmente (US Supreme Court 15-4674, *Hearing 18th april, United States et al. vs. Texas et al.*: 46 y 27-28).

Por mi parte, considero que el reconocimiento del derecho al trabajo implica el reconocimiento a la personalidad, a su dignidad y a su integridad como sujeto de derechos, así que el tema de la presencia legal queda superado, pues de hecho ya están ahí, y de derecho ya se les reconoce como sujetos de relación laboral.¹⁵

Así, es posible sostener que el caso *United States et al. vs. Texas et al.* será la piedra de toque para el futuro inmediato de los derechos de los migrantes. La solución definitiva de este asunto atenderá las variables de la interpretación amplia de los derechos civiles a favor de los indocumentados u optará por restringir la facultad del poder ejecutivo para regularizar la situación jurídica. Sin duda, se espera que los jueces constitucionales sean conscientes de la realidad social de Norteamérica y opten por una solución sustentada en la igualdad y en reconocimiento fáctico de los derechos.

Conclusión

La universalidad contempla la apertura, atribución y reconocimiento de los derechos para todos los sujetos que se hallen en las situaciones previstas por las normas de derechos humanos. Así, este constructo propone la asignación de prerrogativas a sujetos especialmente vulnerables. ya que la universalidad significa inclusión política, reconocimiento jurídico e igualdad de oportunidades en una sociedad.

¹⁵ Merece un estudio aparte el tema de la argumentación de los derechos humanos en este asunto. La Corte de Estados Unidos analiza la constitucionalidad de normas y actos bajo el prisma de los derechos civiles de su Constitución y de las enmiendas, esta carencia del reconocimiento a los derechos naturales frente al positivo produce un *conundrum*; pues el Chief Justice Alito menciona: "Justice Alito: How it`s possible I'm just talking about the English language. I just don't understand it. How can you be ... how can it be lawful to work here but not lawful to be here?" (US Supreme Court 15-4674, *hearing 18th April, United States et al. vs. Texas et al.*: 28.)

En este sentido, la crítica a la ciudadanía es que —como elemento formal del derecho político— genera limitaciones, inferioridad y cierre social. Así, en el aspecto jurídico, la ciudadanía tiene que ser replanteada, pues a partir de este rasgo, es posible el ejercicio de otros derechos fundamentales: el libre tránsito, el trabajo, la salud, la educación y, en general, de la dignidad individual y colectiva. Por ello, la demagogia del discurso de Donald J. Trump, no resiste el menor análisis frente al universalismo, la igualdad y la discusión racional en un contexto democrático.

Por el contrario, su discurso se contrapone a todos los valores del liberalismo democrático. Los rasgos xenofóbicos de sus aseveraciones no sólo empañan la campaña presidencial de Estados Unidos, sino que tergiversan el valor del discurso político y sistematiza un discurso del odio totalmente retrógrado. Por ello, el papel del Derecho no puede ser el de un observador desinteresado y pasivo de la política.

Cuando el discurso de odio ha sido sometido a control judicial, los fallos han enmarcado el valor de la democracia, la justicia, la igualdad y el orden público. De este modo, el universalismo debe ser tomado en serio mediante la aplicación de los mecanismos normativos, que no sólo son una directriz para jueces, pues la cultura jurídica está conformada por la actividad y aportación de legisladores, políticos, abogados y sociedad civil.

Bajo el prisma de los derechos humanos, y cuando el discurso del odio ha sido sometido a control judicial, los fallos han enmarcado el valor de la democracia, la justicia, la igualdad y el orden público.

En suma, la fuerza normativa de los derechos humanos no sólo tiene aspectos jurídicos y políticos. En buena medida se construye por el comportamiento individual cotidiano. Este comportamiento tiene impacto en la percepción comunitaria y, el caso de los temas sobre migrantes, los diálogos y mensajes políticos constituyen una oportunidad para reconocer formas de inclusión y de cómo se afronta un problema que concierne a todos: poderes públicos, medios de comunicación, empresas y particulares.

Finalmente, es claro que la sociedad tolerante y plural no comparte el tipo de discurso intolerante en ninguna de sus formas, ni privada ni públicamente. Las voces que se han pronunciado en contra

no sólo provienen de la academia y la sociedad civil, sino de instituciones políticas sólidas como el Parlamento británico. Esto demuestra que existen valores comunes ante amenazas comunes, que si bien estamos territorial y políticamente separados, la agresión o denostación hacia un grupo humano debe ser condenada sin ambigüedad.

Fuentes consultadas

Bibliografía

- Baxi, U. (2009), "Keynote address does life indeed begin at sixty? Revisiting the UDHR as a 'single garment of destiny' in a hyperglobalizing world", *Emory International Law Review*, 23 (1), Emory Law, pp. 25-40.
- Brubaker, R. (1992), *Citizenship and Nationhood in France and Germany*, United States, The President and Fellows of Harvard College.
- Díaz Soto, J. M. (2015), "Una aproximación al concepto de discurso del odio", *Revista Derecho del Estado*, núm. 34, 2015, pp. 77-101.
- Ferrajoli, L. (2009), *Los Fundamentos de los derechos fundamentales*, edición de Antonio de Cabo y Gerardo Pisarello, Trotta, Madrid.
- Fukuyama, F. (1992), *El fin de la historia*, Barcelona, Planeta.
- García Márquez, G. (1986), "El cataclismo de Damocles", conferencia presentada en Ixtapa Zihuatanejo, México, 6 de agosto de 1986, en el aniversario 41 de la bomba atómica de Hiroshima.
- Glucksmann, A. (2005), *El discurso del odio*, Madrid, Taurus.
- Human Rights and Social Justice Institute (2012), *Equality and Human Rights Commission Research Report Series*, Report 83, London, London Metropolitan University.
- Huntington, S. P. (1997), *El choque de civilizaciones y la reconfiguración del orden mundial*, Buenos Aires, Paidós.
- Katerí Hernández, T. (2011), "Hate Speech And The Language Of Racism In Latin America: A Lens For Reconsidering Global Hate Speech Restrictions And Legislation Models", *Pennsylvania Journal of Journal of International Law*, 32 (3), pp. 804-841.

Kokott, J. y Sobotta, C. (2012), “The Kadi Case –Constitutional Core Values and International Law– Finding the Balance?”, *The European Journal of International Law*, 23 (4), Oxford, Oxford University Press, pp. 1015-1024.

Post R., “Igualdad y autonomía en la jurisprudencia sobre la primera enmienda”, en Post, R. y Siegel R. (2013), *Constitucionalismo democrático. Por una reconciliación entre Constitución y pueblo*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores.

Sousa Santos de, B. (2014), *Si Dios fuese un activista de los derechos humanos*, Madrid, Trotta.

Waldron, J. (2012), *The harm in hate speech*, Cambridge Massachusetts, Harvard University Press.

Sentencias y documentos normativos

Corte Europea de Derechos Humanos (2006), *Erbakán vs. Turquía*, Sentencia de 6 de julio de 2006.

Corte Europea de Derechos Humanos, *Handyside vs. Reino Unido*, Sentencia del 7 de diciembre de 1976.

Corte Europea de Derechos Humanos (2009), *Féret vs. Belgium*, Sentencia de 16 de julio de 2009).

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015), Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Dominicana, OEA/Ser.L/V/II. Doc.45/15, 31 de diciembre.

European Court of Justice (2008), *Kadi and Al Barakaat International Foundation v. Council and Commission*, CR I-6351.

TCE (Tribunal Constitucional de España), Sentencia del 2 de diciembre de 2015.

US Supreme Court, United States *et al.* vs. Texas *et al.*, 15-674, *hearing 18th April*.

Mesografía

Banderas, A. (2015), “Discurso en los Premios Platino 2015”, <https://www.youtube.com/watch?v=dnxBjoyKzD0>, 9 de abril de 2016.

Capehart J. (2015), “Donald Trump’s ‘Mexican rapists’ rhetoric will keep the Republican Party out of the White House”, *Washington Post*, 17

de junio, <https://www.washingtonpost.com/blogs/post-partisan/wp/2015/06/17/trumps-mexican-rapists-will-keep-the-republican-party-out-of-the-white-house/>, 18 de abril de 2016.

Hoefler, H. (2016), "Views You Can Use: How Trump Would Build His Wall. "What everyone's saying about Donald Trump detailing his plans to make Mexico pay for a border wall, US NEWS, 5 de abril, <http://www.usnews.com/opinion/articles/2016-04-05/donald-trump-would-ban-remittances-to-make-mexico-pay-for-border-wall>, 17 de abril de 2016.

Human Rights Watch, (2016), "Closed Doors, Mexico's Failure to Protect Central American Refugee and Migrant Children", [https://www.hrw.org/publications?keyword=&date\[value\]&&page=1](https://www.hrw.org/publications?keyword=&date[value]&&page=1)), 8 de abril de 2016.

Rodríguez-Drincourt J. R. (1999), La nacionalización como vía de integración de los extranjeros, *Revista de Estudios Políticos*, Nueva época, núm. 103, pp. 171-185, 1999. File:///C:/Users/TOSHIBA/Downloads/DialnetlaNacionalizacionComoViaDeIntegracionDeLosInmigran-27543.pdf, 8 de abril de 2016.

Sothorn Poverty Law Center (2016), "The Trump Effect The impact of the presidential campaign on our nation's schools", Alabama, https://www.splcenter.org/sites/default/files/splc_the_trump_effect, 17 de abril de 2016.

The Guardian (2015), "The Donald Trump: ban all Muslims entering US", 8 de diciembre, <http://www.theguardian.com/us-news/2015/dec/07/donald-trump-ban-all-muslims-entering-us-san-bernardino-shooting>, 17 de abril de 2016.

The Guardian (2016), "Donald Trump: I'd bring back 'a hell of a lot worse than waterboarding", 7 de febrero, <http://www.theguardian.com/us-news/2016/feb/06/donald-trump-waterboarding-republican-debate-torture>, 8 de enero de 2016.

The Newyorker (2016), "The Duel", The Trump and Cruz campaigns embody opposite views of politics and the future of the G.O.P. Ryan, Lizza, <http://www.newyorker.com/magazine/2016/02/01/the-duel-faceoff-ryan-lizza.pdf>, 8 de enero de 2016.

United Kingdom Parliament (2016), "Block Donald J Trump from UK entry", <https://petition.parliament.uk/petitions/114003>, 15 de abril de 2016.

